



GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE HACIENDA  
Dirección de Presupuestos

\*

Reg. 19/GG  
11-05-2009  
I.F.N°44

## INFORME FINANCIERO

### PROYECTO DE LEY QUE REGULARIZA LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES RAICES DESTINADOS A MICROEMPRESAS Y EQUIPAMIENTO SOCIAL

Mensaje N° 151-357

---

El presente proyecto de ley tiene por objeto autorizar en forma excepcional y por una sola vez, mediante un procedimiento administrativo simplificado, la regularización definitiva de ampliaciones o edificaciones que alberguen las actividades microempresariales y aquellas destinadas a equipamiento comunitario.

Se entenderá por actividad microempresarial toda actividad que no produzcan daños ni molestias a las personas, a la comunidad, ni al entorno, de tipo industrial, comercial o de servicio, excluidas las de salud y de educación, cuyas edificaciones no excedan de doscientos metros cuadrados.

Se entenderá por equipamiento social aquellas edificaciones que no excedan de cuatrocientos metros cuadrados destinados principalmente a actividades comunitarias, tales como: sedes de juntas de vecinos, centros de madres, clubes sociales y locales comunitarios.

Para la regularización respectiva se propone establecer un plazo de dos años, contado desde la fecha de publicación de la ley, y un procedimiento en el que básicamente se disminuyen las exigencias de los planes reguladores y las normas técnicas a las siguientes:

- a) Disposiciones de los planes reguladores referidas a zonas de riesgo o protección, declaraciones de utilidad pública.
- b) Normas técnicas de habitabilidad, seguridad, estabilidad y de las instalaciones interiores de electricidad, y cuando corresponda, de agua potable, alcantarillado y gas.

En el proyecto de ley se dispone que el cumplimiento de dichas disposiciones y normas, sea certificado sólo por el profesional competente que suscriba la solicitud del permiso de edificación y de recepción de obras.

Los derechos municipales asociados a las regularizaciones objeto del proyecto de ley en comento, serán las establecidas en el artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en un porcentaje del cincuenta por ciento.

Considerando que la mayoría de estas regularizaciones no se materializarían sin el procedimiento simplificado propuesto, la rebaja del cincuenta por ciento de los derechos municipales no constituye una disminución en los ingresos municipales. Por lo expuesto, este proyecto no tiene impacto fiscal.



  
ALBERTO ARENAS DE MESA  
Director de Presupuestos